



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Verbal Sumario Restitución Inmueble

Radicado: 2020-00956

Como la presente demanda reúne las exigencias de los Artículos 82,83 Y 84 y 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

1.ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **ARRENDAMIENTOS BELLO HOGAR S.A.S.**, representada legalmente por **Teresa de Jesús Gómez Villa** contra **PINK LIFE S.A.S.**, representada legalmente por la señora **Miriam Luz De Las Mercedes Sancha Laguna**.

2. OTORGAR a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** conforme lo señala el artículo 390 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP-, concediéndoles el término de diez (10) días para que conteste, además al momento de notificarles se les advertirá que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario,

el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado.

4. Se reconoce personería a la **Dr. JOSE ELEAZAR MONTOYA VANEGAS con T.P. 63.460 del CSJ**, para representar al demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**